



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1556

26 DIC 2017

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2”

El Director General de Corpoquesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con la C.C. N° 8.668.160, obrando en calidad de Representante Legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2, solicitó a Corpoquesar autorización para ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Suplente del Gerente; del señor ROBERTO CURE CURE.
3. Certificación N° 0959 del 19 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Room en el área del proyecto; que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 101 de fecha 12 de octubre de 2017, la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpoquesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 31 de octubre de 2017 se practicó diligencia de inspección la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el mismo día.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, puntualmente sobre la Vía que conduce del Corregimiento de Caracolí hacia Guaimaral, incluyendo los corregimientos de Los Venados y El Perro. En la figura 1, se observa la localización del proyecto.

www.corpoquesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1556

de

26 DIC 2017

por medio

de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracol-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

Figura 1. Localización del proyecto



FUENTE: GOOGLE EARTH, 2017

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

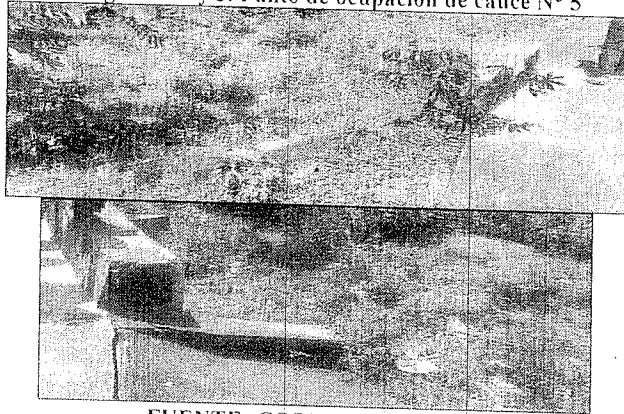
Para la presente evaluación, se pretende realizar intervención sobre cruces subfluviales de corrientes artificiales, que en su mayoría corresponden a alcantarillas, en algunos casos cuerpos de agua innominados de poco flujo y en otras empozamientos causados por las condiciones del terreno.

Fotografía 1. Punto de ocupación de cauce N° 1



FUENTE: CORPOCESAR, 2017

Fotografías 2 y 3. Punto de ocupación de cauce N° 5



FUENTE: CORPOCESAR, 2017

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

El proyecto a desarrollar consiste en la ampliación de redes de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, tramo Caracol - Guaimaral, en el municipio de Valledupar.

Inicialmente se proyectaba la ocupación de cauce de doce (12) cruces subfluviales de corrientes artificiales, sin embargo, durante la visita técnica de inspección se lograron identificar veintidós

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-
1556de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracol-Guaimara, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

(22) cruces subfluviales que son susceptibles de ocupación de cauce. La tubería a utilizar será de polietileno de diámetro 4".

Se proyectan dos alternativas para la ejecución de los cruces y la instalación de la tubería sobre las corrientes naturales y artificiales, las cuales son: a cielo abierto (excavación) y cruce subfluvial por medio de Perforación Horizontal Dirigida (PHD). A continuación se describen las actividades que se realizan en cada alternativa:

➤ **Cruce subfluvial a cielo abierto:**

Trazado y replanteo: Tomando como referencia los extremos del cauce y de la línea del fondo de la alcantarilla colocando estacas y delimitando el área de excavación.

Desvío de la corriente o cauce: Se colocarán a un lado aguas arriba de la excavación sacos para direccionar las corrientes de agua.

Excavación: Se extrae mecánicamente el material de la zanja disponiéndolo a un lado de la excavación, la profundidad de excavación es de 2 metros, utilizando los sistemas de protección de tipo tablestacado, entibado o escalonada.

Pega de tubería y tendido: Se pegarán los tramos de la tubería que se requieran mediante la técnica de termofusión, actividad que será realizada fuera del área de excavación. La tubería se colocará dentro de una camisa o tubería de mayor diámetro y se coloca en el fondo del lecho, teniendo el cuidado de no ubicarla cerca de superficies o elementos que puedan ocasionarle un corte.

Construcción de viga de recubrimiento: se arma la formaleta alrededor de la camisa, se prepara la mezcla de concreto y se vaciándola dentro de la formaleta.

La tubería estará dentro de una camisa de novafort o similar, la cual se lastra con una viga en concreto de 3500 psi de sección 40 cm x 40 cm.

Compactación: Se colocará encima de la viga una cinta preventiva que indica tubería de gas, después se dispone de una capa de material que no fuese arrastrada por corrientes de agua, como piedra angulosa.

El material extraído de la zanja se ubica nuevamente dentro de la excavación compactándola con vibro compactador o canguro, hasta obtener un 95% del proctor modificado y lograr la estabilización del cauce.

Tape y restablecimiento del cauce: se hace el tape final compactando la última capa, posterior a esto se habilitará el cauce intervenido.

➤ **Cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida:**

La perforación horizontal dirigida es una técnica trenchless (sin zanja), que sirve para la instalación de tuberías de diferentes materiales y diámetros sin la necesidad de realizar excavaciones.

Este sistema se utiliza principalmente para sortear obstáculos que aparecen en el trazado de las tuberías, como vías, fuentes hídricas, etc. El control del sistema y su direccionalidad permiten que

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

1556

de

26 DIC 2017

por medio

Continuación Resolución N° de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cauces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

-----4-----
durante la perforación no haya necesidad de suspender el tráfico, garantiza además que las estructuras viales y las corrientes de agua no sean intervenidas.

Este método rápido, limpio y ecológico, permite la instalación de servicios públicos y demás, sin tener ninguna afectación del entorno.

El método consiste en una perforación guiada logrando longitudes variables de hasta 500 metros sin salir a la luz y profundidades según lo requerido por el proyecto.

La perforación piloto se logra empujando un tren de barras guiadas por un operador; Con este sistema se dirige un cabezal hasta la rampa de ataque donde al salir es remplazado por unos backreamers o ensanchadores.

Luego se tracciona el tren de barras de regreso haciendo que el ensanchador vaya escariando el terreno hasta lograr un diámetro ligeramente mayor que el de la tubería, e instalándola en forma simultánea. En la salida se desprende la tubería y todos los accesorios del equipo perforador.

Cabe destacar que este método no genera alteración alguna en la fuente hídrica.

4. GEORREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE.

Los sitios proyectados para la ocupación de cauces se muestran en la siguiente tabla:

PUNTOS DE OCUPACION DE CAUCE	DE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		Cauce a ocupar	Tramo
		N	W		
1	N	10°04'25,6"	073°43'52,9"	Alcantarilla	Caracolí – Los Venados
	W	073°43'52,9"			
2	N	10°03'31,8"	073°43'16,6"	Alcantarilla	Caracolí – Los Venados
	W	073°43'16,6"			
3	N	10°02'49,8"	073°42'56,2"	Alcantarilla	Caracolí – Los Venados
	W	073°42'56,2"			
4	N	10°01'01,0"	073°42'11,0"	Alcantarilla	Caracolí – Los Venados
	W	073°42'11,0"			
5	N	10°00'28,8"	073°42'00,6"	Alcantarilla	Los venados
	W	073°42'00,6"			
6	N	09°59'08,8"	073°41'01,0"	Alcantarilla	Los venados – El perro
	W	073°41'01,0"			
7	N	09°59'02,2"	073°40'57,8"	Alcantarilla	Los venados – El perro
	W	073°40'57,8"			
8	N	09°58'53,8"	073°40'55,2"	Alcantarilla	Los venados – El perro
	W	073°40'55,2"			
9	N	09°58'43,2"	073°40'57,0"	Alcantarilla	Los venados – El perro
	W	073°40'57,0"			
10	N	09°58'15,4"	073°40'57,7"	Alcantarilla	Los venados – El perro
	W	073°40'57,7"			
11	N	09°57'39,1"	073°40'42,9"	Alcantarilla	Los venados – El perro
	W	073°40'42,9"			
12	N	09°57'37,2"	073°40'41,4"	Alcantarilla	El perro – Guaimaral
	W	073°40'41,4"			

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

1556

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

13	N	09°57'33,7"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'37,7"		
14	N	09°57'27,7"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'31,4"		
15	N	09°57'13,6"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'25,6"		
16	N	09°57'04,9"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'18,9"		
17	N	09°57'00,6"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'15,0"		
18	N	09°56'58,0"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'13,0"		
19	N	09°56'48,0"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'06,0"		
20	N	09°56'33,2"	Alcantarilla	El perro - Guaimaral
	W	073°40'00,4"		
21	N	09°56'25,5"	Puente Alcantarilla /	El perro - Guaimaral
	W	073°39'55,7"		
22	N	09°56'22,1"	Puente Alcantarilla /	El perro - Guaimaral
	W	073°39'53,2"		

Se hace claridad que el sistema de coordenadas utilizadas son COORDENADAS GEOGRAFICAS.

5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas a ocupar se muestran a detalle en la siguiente tabla:

PUNTOS DE OCUPACION DE CAUCE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
	N	W			
1	N	10°04'25,6"	13	2	26
	W	073°43'52,9"			
2	N	10°03'31,8"	5	2	10
	W	073°43'16,6"			
3	N	10°02'49,8"	10	2	20
	W	073°42'56,2"			
4	N	10°01'01,0"	6	2	12
	W	073°42'11,0"			
5	N	10°00'28,8"	4	2	8
	W	073°42'00,6"			
6	N	09°59'08,8"	10	2	20
	W	073°41'01,0"			
7	N	09°59'02,2"	10	2	20
	W	073°40'57,8"			
8	N	09°58'53,8"	8	2	16
	W	073°40'55,2"			
9	N	09°58'43,2"	5	2	10

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

1556

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

	W	073°40'57,0"			
10	N	09°58'15,4"	4	2	8
	W	073°40'57,7"			
11	N	09°57'39,1"	6	2	12
	W	073°40'42,9"			
12	N	09°57'37,2"	4	2	8
	W	073°40'41,4"			
13	N	09°57'33,7"	6	2	12
	W	073°40'37,7"			
14	N	09°57'27,7"	6	2	12
	W	073°40'31,4"			
15	N	09°57'13,6"	5	2	10
	W	073°40'25,6"			
16	N	09°57'04,9"	6	2	12
	W	073°40'18,9"			
17	N	09°57'00,6"	6	2	12
	W	073°40'15,0"			
18	N	09°56'58,0"	6	2	12
	W	073°40'13,0"			
19	N	09°56'48,0"	6	2	12
	W	073°40'06,0"			
20	N	09°56'33,2"	6	2	12
	W	073°40'00,4"			
21	N	09°56'25,5"	20	2	40
	W	073°39'55,7"			
22	N	09°56'22,1"	7	2	14
	W	073°39'53,2"			

El área total del cauce a ocupar en los veintidós (22) puntos es de 318 m².

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD.

Al momento de la diligencia se pudo observar que para la mayoría de los cauces artificiales existía presencia de agua, la cual correspondía a empozamiento permitidos por las condiciones de escorrentía propias de la zona, teniendo en cuenta que en días anteriores se habían registrado precipitaciones constantes. Por otra parte en algunos no se observó flujo de agua pero si fue posible ver claramente el lecho. Cabe manifestar que en los puntos proyectados para las ocupaciones no se apreciaron ningún (sic) tipo de obstrucciones a la libre circulación del recurso hídrico.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes al cruce de la tubería de gas sobre corrientes naturales – escorrentía (artificiales), descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1556

de

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS).

Según lo manifestado por la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y lo observado en la visita de campo las obras de instalación de tubería para el transporte de gas natural y por ende las ocupaciones de cauce se realizarán sobre la margen derecha del ancho de vía en el sentido Caracolí - Guaimaral, no realizando intervención sobre los predios ubicados en el tramo en mención, por lo que no se requerirá de la autorización de los propietarios de predios.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DEL CAUCE.

Una vez evaluada la información presentada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar autorización para ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales dentro del Proyecto ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Caracolí - Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 12 meses.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Como se había mencionado, anteriormente, el tiempo para la ejecución de las obras y/o actividades es de 12 meses.

10. TODO LO QUE SE CONSIDERE TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Durante la realización de la visita, como se había mencionado con anterioridad, se lograron identificar nuevos puntos de ocupación de cauce, y al momento de realizar el levantamiento del acta se le requirió al usuario la presentación de los planos corregidos y actualizados con la inclusión de los nuevos puntos, información que fue entregada de forma inmediata. Así mismo el usuario aportó copia de la Resolución N° 003562 de fecha 30 de agosto de 2017 emanada de la Gobernación del Cesar, a través de la cual se concede permiso a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. para realizar intervención de franjas viales en los corregimientos de Caracolí, Los Venados, El Perro y Guaimaral en el municipio de Valledupar."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1556

de

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaímaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

-----8
cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1556 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracol-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 807.948. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Deducción hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (25-222560)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a+c)g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612	\$ 462.630
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612	\$ 462.630
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.043.859
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.063.859
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 265.965
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.329.824

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 6 y 67	\$ 81.950.716
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	111
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 807.948,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 807.948

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2, para ocupar el cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracol-Guaimaral, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1556

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracol-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área total de 318 M² en las coordenadas descritas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes naturales y/o artificiales, o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en la corriente hídrica.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 807.948 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1556** CORPOCESAR-de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y/o artificiales, con el fin de realizar trabajos de ampliación de la red de distribución de gas natural en la margen derecha del ancho de vía, Tramo Caracolí-Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2.

18. Abstenerse de captar recurso hídrico sin concesión o de realizar vertimientos sin permiso.
19. Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
21. Informar a Corpocesar durante la ejecución del proyecto el método utilizado en cada uno de los puntos a intervenir, buscando siempre la manera de realizar la menor afectación a los recursos naturales renovables.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con identificación tributaria N° 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

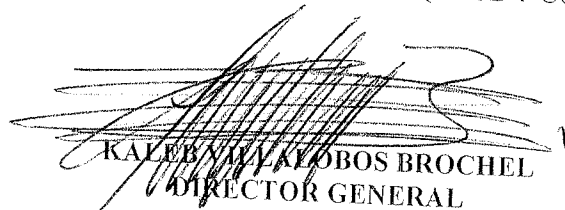
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y señor Alcalde Municipal de Valledupar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **26 DIC 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB W. LOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyecto: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista
Expediente: CGI-A 225-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181